

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas veinte minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diez de febrero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], en su calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL (en adelante SITRAINSAFORP), quien en síntesis manifiesta su inconformidad con la respuesta ofrecida con el procedimiento de acceso con número de referencia 18-2017, tramitado ante este ente obligado. Aunado a lo anterior, la peticionaria agregó que lo que pretendía obtener de este procedimiento es: "(...) la respuesta emitida por el despacho ministerial; es decir, (...) la respuesta emitida por el Sr. Lorenzana o el Sr. Alvarado en calidad de funcionario en las Secretarías citadas a la consulta que le fue realizada [sic] el Sr. Cáceres en calidad de Ministro de Hacienda".
2. Mediante resolución de fecha diez del mes y año que transcurre, el suscrito con base al principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera en los entes de la administración pública según artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información (en adelante LAIP), se admite solicitud de información e inició un nuevo proceso de acceso a la información, derivado de la inconformidad de la solicitante a la respuesta brindada por las unidades administrativas requeridas por esta Oficina de Información y Respuesta y por nuevos elementos aportados por la peticionaria, además de cumplir con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información -entre otras atribuciones- las relativas a recibir las solicitudes de información, realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como resolver sobre las mismas y notificar a los particulares.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito

requirió la información pretendida por la peticionaria a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, y como parte de su respuesta el titular de dicha Secretaría informó lo siguiente: *“Le informo que dicha información no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa; debido a que no ha sido generada por la misma”*.

Asimismo, para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por la peticionaria, el suscrito requirió la información pretendida a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, y como parte de su respuesta el Asesor Jurídico y el Enlace de Comunicaciones de dicha Secretaría informó lo siguiente:

“Al respecto, hago de su conocimiento que a la fecha no se ha generado respuesta del Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia al Señor Ministro de Hacienda, en relación a la consulta efectuada por el lic. Carlos Enrique Cáceres a través de correspondencia de fecha 20 de diciembre de 2016, referente al Contrato Colectivo de Trabajo acordado entre las autoridades del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP) y el Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (SITRAINSAFORP)”.

En vista que la respuesta solicitada por la peticionaria no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la licenciada [REDACTED]
2. **Hágase** del conocimiento de la peticionaria la respuesta que brindaron los funcionarios que menciona el presente proveído.
3. **Notifíquese** a la interesada en la forma señalada para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

